CERTIFICACIÓN DE NO EXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, ADSCRITO(A) A LA SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que, analizada la solicitud y justificación realizada por **GRUPO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO,** en la Superintendencia del Subsidio Familiar, de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5, del Decreto 1068 de 2015[1], y una vez realizada la verificación por parte de esta Coordinación, se establece:

Que, para el desarrollo del siguiente objeto contractual y de acuerdo con la normatividad legal vigente, se da lugar a la siguiente condición para contratar la siguiente prestación de servicios, así:

OBJETO CONTRACTUAL	(ID:GGTH-452) OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS AL GRUPO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO ADSCRITO A LA SECRETARÍA GENERAL PARA APOYAR EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE GESTIÓN HUMANA, BIENESTAR Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL, ASÍ COMO LAS ACCIONES RELACIONADAS CON SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, GESTIÓN DEL RIESGO PSICOSOCIAL Y FORTALECIMIENTO DEL AMBIENTE LABORAL, EN ARTICULACIÓN CON LOS PROCESOS A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
CONDICIÓN DEL DECRETO 1068 DE 2015, Art. 2.8.4.4.5.	No existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.

[1] Decreto 1068 de 2015 - **ARTÍCULO 2.8.4.4.5.** ***Condiciones para contratar la prestación de servicios.*** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar.

CERTIFICACIÓN DE NO EXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

La presente certificación se expide de conformidad con la solicitud realizada por el **GRUPO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**, a efectos de adelantar la contratación programada en el Plan Anual de Adquisición – PAA, para la vigencia de 2026.

Se expide en Bogotá D.C., el veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

JOHNNY ABAD MARTÍNEZ FONTALVO
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Proyectó: Nini Johana Sandoval Jaimes